

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0630-2PO2-23

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 30 y 63 de la Ley General de Educación.	
2 Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	16 de marzo de 2023.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de marzo de 2023.	
7 Turno a Comisión.	Educación, con opinión de Atención a Grupos Vulnerables.	

II.- SINOPSIS

Incluir en los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, el aprendizaje del Lenguaje de Señas Mexicanas para todas y todos los mexicanos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 3°, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

➤ De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30 Y 63 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
	ÚNICO Se reforman los artículos 30 y 63 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:	
	Capítulo V. De los planes y programas de estudio	
Artículo 30 . Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo <i>al</i> tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:	estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de	
I. a XII	I. a XII	
XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;	Mexicanas para todas y todos los mexicanos y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las	
XIV. a XXV		



[Capítulo VIII

De la educación inclusival

Capítulo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-06-2021

Artículo 63. [El Estado proporcionará a las personas con Artículo 63. El Estado proporcionará a todas las discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión habilidades para la vida que favorezcan a las personas laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la su participación plena y en igualdad de condiciones en la sociedad.1

Artículo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-06-2021

Capítulo VIII.

De la educación inclusiva

personas la posibilidad de aprender y desarrollar **con discapacidad** su inclusión laboral, a fin de propiciar educación y en la sociedad.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Juan Carlos Sánchez.